



b)
AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS ALBAS
C/ Aduana, 2
C.P. 10991

PROVINCIA DE CÁCERES
P-1014800-E

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO Y DESAGUE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL.

FUNDAMENTO LEGAL.

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 d) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la "TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES QUE SE DERIVEN DEL DESAGUE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO" que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

ARTICULO 2.- Se hallan obligadas al pago de la tasa por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS.

ARTICULO 3.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA

1.- Canales o canalones por metro lineal 0,55 €.

Estas cuotas serán irreducibles y su cobro se efectuará mediante recibo ANUAL.

Estos importes se entenderán automáticamente actualizados por el IPC del conjunto nacional interanual del mes de noviembre publicado por el INE, salvo resolución expresa en contrario.

A estos efectos, antes del 31 de diciembre se publicarán en el BOP, las tarifas que resultaren y que serán aplicables desde el día primero de enero.

OBLIGACION DE PAGO.

ARTICULO 4.- 1.- La obligación de pago nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. - El pago de la tasa se efectuará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el Art. 47. 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 5.- No se concederá exención o bonificación alguna respecto de la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

ARTÍCULO 6.-

1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. - Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47.1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y formular declaración en la que conste la situación de la finca y los metros lineales de ocupación.

3. - Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4.- Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5.- No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previa y haya sido concedida la autorización.

6.- Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8. - La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 26 de Junio de 2012.

PIEDRAS ALBAS a 03 de Septiembre de 2012



LA ALCALDESA

Fdo.: Francisca Prieto Cano



LA SECRETARIA

Fdo.: Ana García Gundín